



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00631

(04 de mayo de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Resoluciones 182 del 20 de febrero de 2017, 843 del 8 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA en adelante esta Autoridad, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira.

Que a través de la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., contra la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificando aspectos relacionados con la compra de agua a terceros, el permiso de vertimientos, entre otros aspectos.

Que mediante el documento con radicación 2018024334-1-000 del 2 de marzo de 2018 la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900226356-2 en calidad de cedente y MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900306204-5 en calidad de cesionaria, solicitaron a esta Autoridad la cesión total de la Licencia Ambiental (Resolución 262 del 10 de marzo de 2015) del proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”; modificada con la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 a favor de MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.

Que adicionalmente, con la mencionada solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900226356-2 del 5 de febrero de 2018.
- Certificado de existencia y representación legal de MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900306204-5 del 28 de febrero de 2018.
- Copia de oficio donde la ANH manifiesta la aceptación de cesión del contrato de Exploración y Producción María Conchita del 28 de febrero de 2018.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

- Copia del Otrosí No 9 del Contrato Exploración y Producción No 6 de 2009 Bloque María Conchita, del 28 de febrero de 2018.
- Acuerdo de cesión total de entre las sociedades TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA y MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, en el cual se estableció:

“PRIMERA: Para todos los efectos legales a que haya lugar y sujeto a la autorización que para el efecto emita la ANLA, TPIC cederá totalmente y de forma integral, inequívoca y expresa, a título gratuito a MKMS, los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada para el APR María Conchita, contenida en la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, necesarias para la ejecución de actividades en el área de APE María Conchita, localizado en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira, incluyendo pero sin limitarse a todos y cada uno de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental...

(...)

La cesión mencionada incluye todos los actos administrativos que den trámite, modifiquen, adicionen, aclaren, complementen, resulten del seguimiento de la autoridad ambiental o de cualquier forma estén relacionados con la Licencia Ambiental.

SEGUNDA. Las partes convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la ANLA aprueba la cesión, todos los derechos y obligaciones resultantes de la Licencia Ambiental, quedarán en cabeza de MKMS exclusivamente. Adicionalmente, a partir de esa fecha será, MKMS la única obligada de ejecutar todas las obligaciones pendientes relacionadas con el proyecto APE María Conchita y la licencia ambiental

TERCERO. MKMS declara y acepta que conoce los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental, así como todos aquellos actos administrativos que la aclaran y modifican y, en general, todos los actos relacionados con la licencia ambiental. Adicionalmente, las partes reconocen que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Cesión no existe ningún incumplimiento de la licencia ambiental que requieran la presentación de informes o remediación según la normatividad colombiana y especialmente que a la fecha no existe ninguna investigación de la autoridad ambiental en el área licenciada.

CUARTO. MKMS, a partir del 12 de octubre de 2017, se obliga de manera irrevocable e incondicional a mantener indemne a TPIC por cualquier responsabilidad directa o indirecta, derivada del uso de la licencia ambiental o del desarrollo de cualquier actividad en el área licenciada, así como respecto del contenido, aplicación, alcance y suficiencia de la licencia ambiental para el proyecto APE María Conchita, así mismo y, comoquiera que las actividades ejecutadas por TPIC en desarrollo de la licencia ambiental, han sido desarrolladas en conjunto bajo la supervisión de MKMS, MKMS renuncia a presentar cualquier acción o reclamación por éstos hechos.

Parágrafo: Las partes aclaran que nada de lo estipulado en el presente Acuerdo de Cesión va en contravía ni sustituye lo pactado en el Acuerdo privado de cesión de posición contractual privado suscrito entre las partes el 8 de enero de 2017, por lo cual la totalidad de las disposiciones del acuerdo privado de cesión de posición contractual se mantienen vigentes.

QUINTA. El presente acuerdo se terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes;
2. Por decisión de autoridad competente que afecte la cesión de la licencia ambiental.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

SEXTA. *MKMS no podrá ceder ni la totalidad ni parte de las obligaciones derivadas de este acuerdo, sin la aceptación previa y escrita de TPIC, previo a la aprobación de la cesión que declare la ANLA mediante acto administrativo.*

SÉPTIMA. *Para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, a efectos de adelantar la cesión total de la licencia ambiental, las partes presentarán conjuntamente la correspondiente solicitud de cesión ante la ANLA, acompañada de los documentos requeridos para tal efecto.*

En constancia de lo anterior, este Acuerdo de cesión se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, el 1 de marzo de 2018".

Que por medio del escrito con radicación 2018038289-1-000 del 3 de abril de 2018, la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, dando alcance al documento con radicación 2018024334-1-000 del 2 de marzo de 2018, remitió la identificación de los representantes legales de las sociedades TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA y MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.

Que a través de la comunicación con radicación 2018042584-1-000 del 11 de abril de 2018 la sociedad TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, remite comprobante de pago para la cesión total de la licencia ambiental otorgada para el proyecto Área de Perforación Exploratoria María Conchita.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto-ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de *"Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* de conformidad con la Ley y los reglamentos.

El artículo primero de la Resolución 182 del 20 de febrero de 2017 *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"*, faculta a la Dirección General, para firmar el presente acto administrativo.

A través de la Resolución 843 del 8 de mayo de 2017, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró a la doctora CLAUDIA VICTORIA GONZALEZ HERNÁNDEZ, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa, Código 0015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, razón por la cual le corresponde suscribir este acto administrativo.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta que el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo, esta Autoridad mediante oficio 4120-E2-30910 del 19 de julio de 2013 elevó consulta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con el fin conocer a través de qué documento se están aprobando las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, por parte de dicha Agencia.

En ese sentido, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el día 14 de agosto de 2013, radicó ante esta Autoridad respuesta a la consulta realizada en los siguientes términos:

“En el año 2009, como resultado de un análisis adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se modificó el procedimiento de los procesos de cesión, con el objeto, entre otros, de hacerlo más eficiente.

En este sentido, a partir de dicho año y hasta la fecha, el Presidente de la ANH suscribe el Otrosí a los Contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, que lo modifica en cuanto a los titulares, con base en el memorando de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en donde se recomienda la aprobación de la cesión, una vez verificados las capacidades del cesionario y con el lleno de los requisitos aplicables.

Así las cosas, de una forma muy respetuosa, agradecemos a su entidad tener como prueba de aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, el respectivo Otrosí aportado por las empresas.”

En el presente caso, por medio de comunicación con radicación 2018024334-1-000 del 2 de marzo de 2018, TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA en calidad de cedente y MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de cesionaria, aportan el Otrosí No. 9 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No 6 de 2009 Bloque María Conchita, el cual suple el acto administrativo de aprobación de la cesión, contemplado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Luego entonces, dicha sustitución encuentra su fundamento en el principio de eficacia establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales. Por ende las sociedades cedente y cesionaria mediante el aporte del el Otrosí No.9 al Contrato de Exploración y

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

Producción de Hidrocarburos No 6 de 2009 Bloque María Conchita, cumplen con el requisito exigido en el parágrafo segundo de artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

En ese sentido, con la petición e información presentada se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos, y se acreditó ante esta Autoridad, el interés jurídico de TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el citado Decreto, por lo tanto se considera procedente autorizar dicha cesión a nombre de MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, a MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA., quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira, a favor de MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA., con NIT. 900306204-5, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aceptar a MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA., como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria María Conchita”, localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Advertir a TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA y MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, que en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a todas las partes que considere presuntos infractores de la normatividad ambiental, las cuales tendrán la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Exigir TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, el suministro de información a esta Autoridad, sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, reestructuración, insolvencia, liquidación entre otras actividades propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como responsable pleno a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, de todos los actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto autorizado con el instrumento de control y manejo ambiental, de las acciones, omisiones que en el marco del instrumento de manejo y control ambiental sean ejecutadas; así mismo de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos; así como también será responsable del

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en los términos y condiciones en que fueron otorgados; además, de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento y control, y los que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como responsable a la sociedad MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 262 del 10 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 975 del 10 de agosto de 2015 para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria María Conchita", localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha en el departamento de la Guajira; como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Riohacha del departamento de la Guajira; a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos, de TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA y MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 de mayo de 2018

Claudia V. González

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Ejecutores
LUIS ORLANDO FORERO
HIGUERA
Abogado

LOFH

Revisor / Líder
ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
Revisor Jurídico/Contratista

ACH

MAGDA JHAEL VEGA MEJIA
Líder Jurídico

mejia

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

Expediente No. LAV0045-13
Fecha: abril de 2018

Proceso No.: 2018054946

Archívese en: LAV0045-13
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.